**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”; LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA Y LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE LE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISEIS**

**1.ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** El siete de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado bajo la clave INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El ocho de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-032/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones, habiéndose designado al consejero y las consejeras electorales, Miguel Godínez Terríquez, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Claudia Alejandra Vargas Bautista, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, fungiendo esta última como presidenta de la Comisión.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**3. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** El cuatro de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG161/2021, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y para las personas candidatas independientes a una diputación federal durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**4. RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RELACIONADAS.** El veinticuatro de noviembre, el Pleno del INAI aprobó las resoluciones que recayeron a los recursos de revisión en materia de acceso a la información, identificados con las claves RRA10703/21 y RRA11955/21, en los cuales se instruyó al Instituto Nacional Electoral hacer públicos los nombres de las personas que se postularon por acciones afirmativas, el nombre de las candidatas y candidatos electos por acción afirmativa, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichas personas candidatas.

**5. EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MARCO REGLAMENTARIO Y NORMATIVO INSTITUCIONAL, QUE PERMITA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS RECABADOS.** El diecisiete de diciembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria mediante el acuerdo INE/CG1794/2021, la Resolución dictada en el expediente INE/SE/AT-05/2021, por la que ejerce la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernaturas, durante los procesos electorales locales 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

De igual forma, en el punto resolutivo Octavo, se instruyó a las áreas internas del Instituto Nacional Electoral para que, con la debida oportunidad, previo al inicio de los procesos electorales locales de 2023 y para los de 2024, formularan y presentaran la propuesta de reforma de reglamento que resultaran aplicables, que permitan la implementación permanente del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en todas las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**6. MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DAR OBLIGATORIEDAD AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” Y APROBACIÓN** **DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES.** El siete de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG616/2022, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales; y se agregan los anexos 24.1 “Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales federales” y 24.2 “Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales”, en adelante “los lineamientos”. Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**7. ACUERDO DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES.** El ocho de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-016/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la rotación en la presidencia de las comisiones de este organismo electoral, designando a la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, como presidenta la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, hasta el inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, el Instituto tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identificación de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 267, párrafo 4; ANEXO 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 1 y 8 de “los Lineamientos”.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 6 del ANEXO 24.2 de “los Lineamientos”, el Consejo General deberá de acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”; y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con dicho sistema.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 1, 4, párrafo 3, inciso d), y párrafo 4; 5, párrafo 1, fracciones XIII, XV y XVI, párrafo 2, fracción V; y 6 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General, ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, el Reglamento Interior de este Instituto, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Las Comisiones permanentes son:

I. Comisión de Educación Cívica;

II. Comisión de Investigación y Estudios Electorales;

III. Comisión de Organización Electoral;

IV. Comisión de Participación Ciudadana;

V. Comisión de Prerrogativas;

VI. Comisión de Quejas y Denuncias;

VII. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;

VIII. Comisión del Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

Cada comisión se encuentra integrada por tres consejeras y/o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, de entre quién uno o una la presida, quién deberá de ejercer, entre otras atribuciones, la de turnar oportunamente al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la comisión que presida.

De igual forma, cada comisión se integrará con representaciones de los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes, en los términos establecidos en el Reglamento Interior de este Instituto, los cuales solo tendrán derecho a voz.

**IV. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** Con base en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, la Comisión de Prerrogativas tiene las atribuciones siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes que efectúe la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas;
2. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes;
3. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;
4. Aprobar el proyecto de propuesta de pautas para la asignación de los tiempos en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y candidatos independientes, formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, así como elaborar el dictamen correspondiente, mismo que deberá someter a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General; y
5. Proponer al Consejo General la aprobación de los lineamientos de registro de candidaturas.

**V. DE LAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público y tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Corresponde a los partidos políticos en lo individual, a las coaliciones, y a las y los ciudadanos, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro de candidatas y candidatos, incluidas las postulaciones de reelección, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de partidos, además, de acuerdo con su normatividad interna.

Así mismo, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos Independientes deberán satisfacer, adicionalmente de los requisitos señalados por la Constitución estatal, los establecidos en los artículos 8, 10, 11 y demás relativos del Código Electoral de la entidad, según la elección de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos 8, 10, 11, 36, párrafo 1 y 706 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DEL OBJETIVO DEL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”.** El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos públicos locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de “los Lineamientos”.

**VII. DE LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LOS DATOS CAPTURADOS EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”.** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone en su artículo 1, cuarto párrafo, que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En ese sentido, este Instituto adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, destrucción transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deberá dar a conocer el aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema a través de su portal de Internet.

Los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión de este organismo público local.

Los partidos políticos y las personas candidatas independientes deberán aceptar en el Sistema el conocimiento del Aviso de Privacidad sobre la publicación de la información.

Después de capturada y verificada la información, el Sistema Informático deberá permitir el acceso a través de la página de internet de este Instituto Electoral e informará al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

La estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet de los organismos públicos locales.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 1 dispone que el objeto de la misma es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entre otros, los partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

No obstante, lo anterior y ante esta disyuntiva, de las resoluciones identificadas con las claves RRA10703/21 y RRA11955/21, referidas en el capítulo de antecedentes marcado con el número **3** de este acuerdo; el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG616/2022, , señala en el Considerando Tercero, en la parte que interesa, lo siguiente:

*“Se advierte que la clasificación de la información no es irrestricta, pues los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales. En el caso, se consideró que al haber intereses contrapuestos (por un lado, mantener la confidencialidad de los datos y, por el otro, divulgar la información por razones de transparencia) era necesario que la protección de la información fuera sometida a un análisis de interés público y se concluyó que cuando una persona decide ser candidata a un cargo de elección popular –sobre todo si va a representar a algún grupo en situación de vulnerabilidad–, existe un interés público de parte de dicho grupo y de la sociedad en su conjunto para identificar a sus representantes, lo que justifica la injerencia en la vida privada de quienes de forma voluntaria se sometieron a la evaluación respectiva.*

*En consecuencia, el Instituto Nacional de Acceso a la Información, determinó que la difusión de esa información implica un interés público mayor, ya que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las personas que tienen interés en ocupar un cargo público.*

*Por lo tanto, siguiendo el criterio emitido por el máximo órgano garante y privilegiando la transparencia y la máxima publicidad durante los procesos electorales, con la finalidad de que la ciudadanía conozca en la mayor medida posible a las personas que se postulan a cargos de elección popular a través de acciones afirmativas, se estima que la información del cuestionario de identidad de las personas que participan al amparo de una acción afirmativa sea pública, dado que constituye una relevancia mayor y es del interés público de la ciudadanía.”*

**VIII. DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL “SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** En cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalado en el punto **5** del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en el ámbito local, una vez que se aprueben las candidaturas por este Instituto local, las candidaturas y las candidaturas independientes, que se encuentren en el supuesto normativo para capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, deberá de proceder a la captura en el sistema que para el efecto implemente este órgano electoral local y cuyas actividades serán regidas por los Lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del Reglamento de Elecciones de dicha autoridad administrativa electoral como Anexo 24.2.

En el artículo 5 de “los Lineamientos”, se dispone que las áreas u órganos del organismo público local, responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en “los Lineamientos” son:

* El Consejo General del organismo público local.
* La comisión que así determine el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, responsable de supervisar el desarrollo e implementación del sistema.
* La instancia interna y las unidades responsables.

En ese sentido, este órgano colegiado, propone designar a la **Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos** como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Lo anterior, con fundamento en el Reglamento de Elecciones en sus artículos 4, párrafo 1, inciso i), y 267, párrafo cuatro, así como en los artículos 1, 2 y 5 de “los Lineamientos”.

**IX.** **DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** La Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo del Instituto tiene entre sus atribuciones, solicitar a los partidos políticos la información pública conforme la normatividad aplicable; coordinar, gestionar y supervisar la publicación de la información pública del Instituto en el portal de Internet; supervisar el correcto cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia del Instituto, así como de las relativas a la protección de datos personales del Instituto, entre otras. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por su parte, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en “los Lineamientos”, y garantizará el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del sistema. De igual forma, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del sistema a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto.

En ese sentido, se propone designar para el debido cumplimiento de esta función, a la **Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo** como la **instancia interna responsable** de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo 1, inciso i), y 267, párrafo cuatro del Reglamento de Elecciones, así como en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 ,9, 10 y 14 de “los Lineamientos”.

**X. DE LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de “los Lineamientos”, se propone designar como unidades responsables a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática** para que, en coordinación con la **Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo,** como instancia interna responsable den cumplimiento a las actividades siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **Actividad** | **Instancia Interna o Unidad**  **Responsable:** |
| 1 | Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario Curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema. | Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo  Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación |
| 2 | Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de “los Lineamientos”. | Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo  Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación |
| 3 | Elaborar el aviso de privacidad respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema. | Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo |
| 4 | Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales locales. | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación |
| 5 | Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. | Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo |
| 6 | Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo. | Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo |
| 7 | Elaborar y presentar ante los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema. | Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo  Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática  Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de área de Igualdad de Género y no Discriminación |
| 8 | Remitir a la  Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales los informes periódicos y final de los resultados presentados al Consejo General sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento. El informe final que envíen los organismos públicos locales se presentará en Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. | Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo |
| 9 | Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación |
| 10 | Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema. | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación |
| 11 | Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema. | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación |
| 12 | Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del organismo público local responsable de coordinar el sistema. | Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo  Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática  Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación. |

De conformidad con los Lineamientos para el uso del sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles, para los procesos electorales locales, en los artículos 8, 9 y 15;la **Dirección de Informática será la Unidad Responsable, que tendrá a cargo el desarrollo de Sistema**, mismo que deberá incluir en su proceso técnico operativo, las siguientes fases:

1. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
2. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
3. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se designa a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en los términos señalados en el considerando **VIII** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se designa a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de conformidad con lo indicado en el considerando **IX** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se designan como unidades responsables a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación; y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática, para que, en coordinación con la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, apoyen los trabajos relacionados con el Sistema, en los términos de los considerandos **X** de este acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese mediante correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 31 de agosto de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La Consejera Presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El Secretario Ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presenta acuerdo se emitió en la **décima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, y fue aprobado en lo general por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Por lo que respecta a la propuesta de designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y candidatos, conoceles” y a la Direccion de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo como unidad responsable de apoyo en los trabajos relacionados con el sistema, está propuesta se votó como fue circulado el acuerdo originalmente, la cual fue aprobada por mayoría de seis votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y un voto en contra de la consejera electoral Zoad Jeanine García González. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo